REGLAMENTO DE USO PARA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL TEATRO CAPITOL

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA

PREÁMBULO

El Teatro Capitol de Cieza, inaugurado el 7 de junio de 2013 como referente de espacio artístico y cultural para la ciudad de Cieza, recibe numerosas peticiones de utilización desde los más diversos ámbitos tanto públicos como privados. Esta situación lleva al Ayuntamiento de Cieza, en cuanto propietario / titular del Teatro Capitol de Cieza, a regular los diferentes usos a los que puede destinarse el mencionado espacio. Es por lo que se presenta las Normas de Utilización del Teatro Capitol de Cieza cuyo objetivo es regular las condiciones de solicitud y uso del Teatro Capitol de Cieza del Ayuntamiento de Cieza, conforme a las reglas contenidas en el mismo.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el marco genérico de lo dispuesto por los artículos 4, 25.1 y 28 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y para el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de instalaciones culturales, previstas en el apartados m) del punto 2 del referido precepto (art.25), el Ayuntamiento de Cieza establece el presente Reglamento de Utilización del Teatro Capitol de Cieza, espacio de titularidad municipal.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA

Artículo 2.- El Teatro Capitol de Cieza, es un bien inmueble municipal que tiene como finalidad el desarrollo de espectáculos públicos y actividades socioculturales organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cieza. En las fechas que las instalaciones estén disponibles, también podrán ser utilizadas por otras entidades públicas o personas, físicas o jurídicas, previa autorización municipal.

La cesión de este espacios la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas jurídicas, con una antelación mínima de 30 días, mediante instancia presentada en el Registro

General del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, quedando condicionada a las necesidades de programación del Teatro, así como al informe técnico.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Cieza, a través de la Concejalía de Cultura, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en el Teatro.

Artículo 4.- El Teatro Capitol de Cieza cuenta con las siguientes instalaciones y características, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

a) Instalaciones y espacios:

DESCRIPCIÓN	AFORO
SALA PRINCIPAL	**PLATEA 456** **ANFITEATRO 197** **TOTAL 653**
SALA MANUELA BURLÓ MORENO	**158**

b) El Teatro Capitol de Cieza cuenta en sus instalaciones con 4 camerinos de conjunto con una capacidad de 50 personas en cada uno y 4 camerinos individuales para 2 personas y un camerino principal para director/solista.

c) El acceso de carga es por la C/ Santa Gertrudis , 15 y la bajada del material es con montacargas.

d) Las características técnicas del escenario del Teatro Capitol son las siguientes:

DA TOS TÉCNICOS ESCENARIO
Altura máxima de boca de escenario 11,90 m.
Altura máxima de peine 22,00 m.
Ancho escenario de pared a pared 21,00 m.
Ancho de boca máximo 20,00 m.
Ancho de boca mínimo 12,00 m.
Fondo de trabajo máximo de escenario 8,00 m.
Corbata L20,00 m.
Ampliación de corbata con foso de orquesta 2,80 m.
Medida máxima de corbata 4,00 m.
Posibilidad de ampliación de escenario sin orquestas 20,00 x 2,80 m.
Foso de orquesta 5,10 x 20,00 m.
N° de varas motorizadas 30 de 1500Kg carga neta
Longitud máxima de varas 19,00 m.
Juego de varas laterales en Alemana de 2,40m. (motorizadas y 3 por lateral)
Peso máximo de varas 280 Kg.

e) El peso máximo autorizado es:

- Zona de Exposición 300 Kg. / metro cuadrado.
- Sala de Reuniones 300 Kg. / metro cuadrado.

CAPÍTULO III
USOS DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA

.

Artículo 5.- El Teatro Capitol de Cieza se destinará esencialmente a la programación de actividades de artes escénicas y música; circunstancial y excepcionalmente podrá destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

Artículo 6.- La utilización del Teatro Capitol de Cieza puede derivarse de:

a) la organización por el Excmo. Ayuntamiento de Cieza de algunas de las actividades y espectáculos mencionados anteriormente.

b) La colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Cieza con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos.

c) Autorización municipal para utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.

Artículo 7.- El horario normalizado del Teatro Capitol de Cieza está establecido entre las 10:00 h. a 14:00 h. y las 18:00 h. las 22.00 horas, considerándose cualquier incremento del mismo como exceso de ocupación, que será facturado de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes.

Artículo 8.- La utilización del Teatro Capitol de Cieza, como consecuencia de la programación realizada por la Concejalía de Cultura se realizará de conformidad con el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Cieza con las correspondientes compañías e intérpretes, que da lugar a la referida utilización y en los términos del mismo.

Artículo 9.- La utilización del Teatro Capitol de Cieza , para la organización y programación de actividades por otras Concejalías del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, estará supeditada a la disponibilidad del Teatro en las fechas solicitadas, quedando exenta del pago de la tarifa correspondiente. El otorgamiento de la autorización para el desarrollo del evento, se comunicará por escrito a la Concejalía solicitante, previa solicitud a través del Anexo I , en el que figurará como solicitante la Concejalía correspondiente. Las Concejalías solicitantes deberán hacerse responsables de los gastos ocasionados por la realización de su actividad en el Teatro , en concreto los gasto generados por el control de accesos, limpieza, SGAE...

Artículo 10.- Cuando la entidad solicitante sea un Administración Pública u Organismo Autónomo o Sociedad dependiente de éstas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, el organizador podrá solicitar la colaboración o patrocinio del Ayuntamiento de Cieza para la organización de actividades propias, mediante la cesión gratuita del uso temporal del Teatro. Tal colaboración del Ayuntamiento de Cieza deberá plasmarse en el correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración, en el que se habrán de fijar las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo los requisitos y condiciones necesarias para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito.

Artículo 11.- El Precio Público por utilización del Teatro Capitol de Cieza, y las posibles bonificaciones que se concedan, se aprobará por el órgano municipal competente, remitiéndose a tal respecto, al Acuerdo Regulador del Precio Público correspondiente.

El precio público implica que el Teatro Capitol pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones , equipamiento de luces y sonido y medios técnicos de los que dispone, el consumo de electricidad y agua, la limpieza del local, así como el personal con que cuente en plantilla, conforme al número, turnos y horarios establecidos por el Teatro.

Asimismo todos los demás gastos que se originen por cachets de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, instrumentos musicales, publicidad, carteles y su fijación, arreglos florales o de decoración, y/o cualquier otro elemento (material o personal) necesario para la representación o actos previstos, serán con cargo al cesionario.

El cesionario queda autorizado para que se utilice todo el material eléctrico y de sonido en funcionamiento del Teatro, siempre bajo la supervisión del personal técnico del Centro. Caso de precisar algún otro elemento tanto eléctrico, de sonido, audiovisual, de iluminación o técnico de cualquier tipo, será por cuenta del cesionario, siendo necesaria la conformidad previa del responsable técnico del Centro para la utilización de cualquier material que no sea del mismo.

Artículo 12.- Podrán solicitar el uso del Teatro todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos e Instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones.

La cesión del Teatro se solicitará con una antelación mínima de 30 días, mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, quedando condicionada a las necesidades de programación del Teatro, así como al informe técnico.

El Ayuntamiento de Cieza podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos. Cuando el Ayuntamiento no intervenga como organizador o colaborador, el uso temporal del

Teatro estará sujeto a autorización municipal.

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el impreso Anexo I . El Anexo I deberá ser firmado por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad.

Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, se autorizará, si así lo decide la concejala de Cultura, el uso del espacio del Teatro Capitol de Cieza. Señalando los términos y condiciones de la cesión. Posteriormente se requerirá al solicitante que cumplimente la autoliquidación provisional que se hará efectiva conforme a lo dispuesto en estas normas. La liquidación definitiva se practicará una vez utilizado el espacio y/o prestado el servicio, a la vista de la comprobaciones efectuadas por el personal técnico del Teatro, que informará puntualmente a la gerencia del mismo. Dicha liquidación dará lugar a las reclamaciones o reintegros correspondientes.

Artículo 13.- Criterios para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal:

a) El interés cultural de la actividad.

b) La trayectoria de la entidad organizadora.

c) La posibilidad de cesión según los horarios del personal del Excmo. Ayuntamiento de Cieza y los recursos humanos disponibles.

e) La antelación con la que se presenta la solicitud.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, y dentro de ella, la realizada por la Concejalía de Cultura.

CAPÍTULO IV
DATOS A APORTAR POR EL SOLICITANTE
(UNA VEZ AUTORIZADO EL USO DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA)

Artículo 14.- La cesionaria, una vez comunicada la autorización para el uso del Teatro Capitol de Cieza, aportará a la dirección del Teatro la ficha técnica del espectáculo, con quince días de antelación de la fecha del evento.

Artículo 15.- El organizador del la actividad, en caso de suspensión o alteración significativa relacionada con el espectáculo o actividad anunciada que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir del organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las

acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.

CAPÍTULO V

TARIFAS, RESERVAS Y CONDICIONES ECONÓMICAS:

Artículo 16.- Las tarifas del uso temporal del Teatro Capitol serán aprobadas por Acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 17.- Una vez confirmada la fecha para la cesión del Teatro, se presentara la autoliquidación debidamente ingresada junto con la solicitud de cesión con al menos una semana de antelación de la fecha prevista para la actividad. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva del Teatro.

La inexistencia de acreditación, mediante la la presentación del correspondiente permiso o justificación del pago, conllevará la anulación de la concesión de utilización del Teatro.

Artículo 18.- El organizador del evento tendrá en consideración, a la hora de solicitar y liquidar la tasa de utilización por media jornada o por jornada completa, que el tiempo a facturar no será sólo el de utilización del Teatro Capitol de Cieza para la realización del acto, si no también el tiempo requerido para el montaje y desmontaje de la actividad solicitada.

Artículo 19.- Cuando alguna actividad, para la que se solicita la cesión del Teatro, esté sujeta a la obtención de permisos gubernativos, pago de propiedad intelectual o cualquier tipo a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas, correrán a cargo de los peticionarios. En el caso de espectáculos con venta de localidades, la recaudación que se produzca será de titularidad del organzador, or lo que el I.V.A. correrá por su cuenta.

Artículo 20.-.- El permiso que se conceda tendrá como límite horario, el que coincida con la duración de

la actividad o el fijado por la Administración correspondiente, según las características de la actividad que se desarrolle.

Artículo 21.- El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por la Dirección del Teatro, siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador dará lugar a la devolución de un 20% del ingreso a cuenta realizado.

Artículo 22.- Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

a) En caso de que el Ayuntamiento de Cieza tuviera necesidad de utilizar el Teatro Capitol de Cieza previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la de la entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá el reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del Teatro Capitol de Cieza.

b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto local, el ayuntamiento de Cieza podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mimos términos que expone el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE/ORGANIZADOR

Artículo 23.- Derechos y Obligaciones de los solicitantes, una vez autorizados al desarrollo del evento:

a) Ejercerá única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener éste ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Cieza, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del auditorio por el personal técnico del mismo, que estará presente en todo momento.

b) Cumplir el horario autorizado.

c) La cesión de los espacios del Teatro Capitol de Cieza para su uso, no obliga al Ayuntamiento de Cieza a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades; en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Cieza con la antelación suficiente. El mencionado seguro debe ser enviado a la Dirección del Teatro Capitol de Cieza con la suficiente antelación, así como la relación de personal con nombres, apellidos y DNI.

d) No podrá ceder, subarrendar o transferir todos o parte de sus derechos con el Teatro Capitol de Cieza, sin el previo consentimiento de éste.

e) El contratista está obligado a usar las instalaciones del Teatro Capitol de Cieza con el único propósito de prestar los servicios para los actos convenidos.

f) Para la reproducción de cualquier tipo de elemento audiovisual, cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de ta Sociedad General de Autores. El Teatro Capitol de Cieza no asumirá el pago de derechos de autor, ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del Organizador.

g) En aquellos casos en que el Excmo. Ayuntamiento de Cieza conceda una bonificación (de la cuantía que los órganos de gobierno consideren oportuna en cada caso), o bien colabore o patrocine el evento con la cesión del espacio mediante la suscripción del Convenio pertinente, en toda la publicidad que el autorizado haga en cualquier medio de comunicación de la actividad que se desarrolle en el Teatro Capitol de Cieza, se deberá hacer constar el logo del Teatro y de la Concejalía de Cultura en tamaño perfectamente identificable y legible, proporcionado al medio en que aparezca.

CAPITULO VII

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ENSAYOS Y MONTAJES

Artículo 24.- Cuando el Teatro se utilice para ensayos, se facturará el 50% de la tarifa que le sea aplicable.

Artículo 25.- El montaje se iniciará dentro del plazo señalado por la organización del evento y aprobado por la Dirección del Teatro, que indicará el lugar de entrada, salida y horario de trabajo.

Artículo 26.- La carga y descarga de materiales para la celebración de la actividad será siempre por cuenta del Contratista, siguiendo las pautas y directrices marcadas por la Dirección del Teatro Capitol de Cieza. En ningún caso podrán introducirse materiales u objetos que bloqueen o dificulten las salidas de emergencia del Teatro.

Artículo 27.-En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del Teatro Capitol de Cieza, sin que se puedan pegar o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del edificio, que no hayan sido previamente

autorizados por la Dirección del centro, proporcionando el Organizador los paneles o displays para la señalización del acto de que se trate. Los paneles que se utilicen serán autoportantes.

Artículo 28.- Las carretillas que se utilicen en el interior del Auditorio deberán tener ruedas de goma.

Artículo 29.- Durante las labores de montaje y desmontaje y, en general, durante el día de celebración del evento, queda prohibida la colocación de materiales en emplazamientos en las zonas comunes, que deberán estar siempre libres para la circulación de personas y materiales.

Artículo 30.- El organizador está obligado a mantener perfectamente limpio el recinto del Teatro que utilice, así como las zonas comunes. La limpieza de los espacios referidos se realizará con cargo al organizador. El espacio contratado quedará en perfecto estado de uso y limpieza una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje, siendo por cuenta del Organizador los gastos originados por este concepto.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 31.- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima del Teatro, salidas de emergencia y medidas contra incendios. Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes del Ministerio del Interior o de la Dirección del Teatro, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo . Y atendiendo a la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia, con la finalidad los derechos y seguridad de los espectadores.

En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana de 2015,

Artículo 32.- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 33.- De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 34.- En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 35.- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad del Teatro se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por el propio Teatro, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 36.- El organizador será responsable del cumplimiento de las normas en el marco del Teatro y del control del funcionamiento de todos los aspectos del mismo.

Artículo 37.- El Teatro no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la Dirección del Teatro.

Artículo 38.- El Teatro Capitol de Cieza no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos antes, durante y después del evento.

Artículo 39.- El Teatro Capitol de Cieza no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por éste para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- A efectos de tipificación de infracciones y sanciones, será de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas, o la

norma que en cada momento esté vigente en materia de infracciones y sanciones de espectáculos públicos.

Además se considerarán infracciones en esta materia, las conductas a las que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 41.- Se considerarán infracciones leves:

a) No solicitar el espacio según el procedimiento establecido.

b) No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.

c) No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.

d) El sonido, así como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.

e) La reserva de asientos en funciones no numeradas.

f) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.

g) La utilización del vestido escénico del teatro como soporte de elementos escenográficos.

Artículo 42.- Se consideran faltas graves**:**

a) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de la concesión del espacio.

b) La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.

c) La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confetis, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.), sin previa autorización.

d) Comer, beber y fumar en las instalaciones.

e) No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

f) Grabar o fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización.

g) Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utillería una vez concluida la utilización del espacio.

h) La utilización de elementos propios del teatro para las representaciones sin autorización expresa.

i) El deterioro de las instalaciones.

j) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.

k) Superación del aforo establecido en la presente normativa.

Artículo 43.- Se consideran faltas muy graves:

a) La acumulación de dos o más faltas graves en el período de la concesión del espacio.

b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.

c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.

d) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente, ya sea mediante el abono de la misma o en concepto de invitación, si la función fuera gratuita.

e) La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.

Artículo 44.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita.

b) Faltas graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada al Teatro entre seis meses y un año.

c) Faltas muy graves: Suspensión de concesión de autorización de uso temporal o entrada al Teatro de uno a tres años.

d) Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute del Teatro, así como de todas las dependencias relacionadas con Concejalía de Cultura y Festejos.

Artículo 46.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en lo párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cieza, conforme a las atribuciones asignadas a la potestad de autoorganización de la Entidad Local, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Reglamento.

En Cieza, a de de 2018

ALCALDE/PRESIDENTE EL SECRETARIO